



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 28 de diciembre del 2023

Visto, el INFORME TECNICO N° 180-12/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo con fecha 27 de Diciembre del 2023, sobre pago de vacaciones truncas a favor de la servida CAS Temporal (Renuncia);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1057, de fecha 27 de Junio del 2008, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS, establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de fecha 26 de julio de 2011 Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el numeral 8.5 del artículo 8°, "si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas)", asimismo el numeral 8.6 del dispositivo legal antes glosado precisa que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad (vacaciones truncas)";

Que, el literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y truncas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante la Ley N° 29849, su



Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008 modificado a través del Decreto Supremo N°065-2011, Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023";

Que, según Ley N° 31538 Ley que aprueba los créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, y la reactivación económica y otros gastos de las entidades gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dicta otras medidas;

De acuerdo a la solicitud recibida y la evaluación de oficio por ser un beneficio que le corresponde al Cas Temporal (Renuncia), se realizó las coordinaciones y verificaciones con respecto a lo solicitado y marco legal vigente, se procedió a realizar la liquidación de las vacaciones no gozadas y trucas, al CAS Temporal (Renuncias);

Con el visto bueno del Jefe de Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial 026-2023/MINSA, en el que se delega a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, la facultad de formalizar las acciones de personal, respecto al personal que administran;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el derecho de pago por concepto de Vacaciones No Gozadas y Trucas por única vez, a la servidora DEYSI VILLON VILLAR contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - Contrato Administrativo de Servicios Cas Temporal (Renuncia) de la U.E. 036 - "Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", por el importe de S/. 3,734.52 (tres mil setecientos treinta y cuatro con 52/100 soles), 1 PEA de acuerdo al detalle referido en el Anexo N°01 de la presente resolución;

Artículo 2.- Encargar al Equipo de Trabajo de Gestion de la Compensación de la Unidad de Personal la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los ex servidores CAS Temporal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



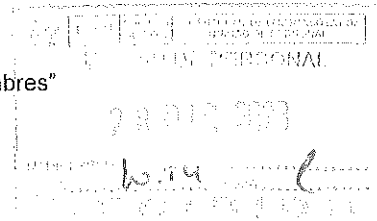
Lic. Adm. María Villavicencio Chacallana
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

- () Equipo de Trabajo de la Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recursos Humanos
- () Administración de Legajos
- () Archivo.

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud****Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**INFORME TECNICO N° 180 -12/2023-UP-ETGE-HCLLH/MINSA**

A : Lic. Adm. Maria VILLAVICENCIO CHACALTANA
Jefa de la Unidad de Personal Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

ASUNTO : Vacaciones No Gozadas y Truncas de personal CAS Temporal
(Renuncias)

FECHA : Puente Piedra, 27 de diciembre del 2023

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informar sobre la liquidación de pago de Vacaciones No Gozadas y Truncas de personal CAS Temporal (Renuncias),

1. Marco Legal

- 1.1 Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- 1.2 Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS.
- 1.3 Decreto supremo N°075-2008-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N°1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 1.4 Decreto supremo N°065-2011-CPM Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- 1.5 Ley N° 31538 Ley que aprueba los créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

**2. Antecedentes**

- 2.1 Mediante el documento presento por el personal CAS Temporal (Renuncias) y de evaluación de oficio por ser un beneficio que le corresponde al Cas Temporal al término del vínculo contractual.

3. Análisis

- 3.1 El Decreto Legislativo N°1057 de fecha 27 de Junio del 2008, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- 3.2 El literal f) del artículo 6° del D.L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley 29849, establece con precisión que a partir del 7 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cesa en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Vacaciones no gozadas y trucas, se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato.

- 3.3 El artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, de fecha 26 de julio de 2011 Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableciendo en el numeral 8.5 del artículo 8°, "si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas)".
- 3.4 Asimismo el numeral 8.6 del dispositivo legal antes glosado precisa que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones trucas)".
- 3.5 Con la Ley N° 29849, Ley que elimina progresivamente el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que modifica e incorpora nuevos derechos laborales para los trabajadores bajo el régimen del CAS, establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicio por un año.
- 3.6 Con la Ley N° 31538 Ley que aprueba los créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la reactivación económica y otros gastos de las entidades gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 3.7 De acuerdo a la solicitud recibida y la evaluación de oficio por ser un beneficio que le corresponde al Cas Temporal (Renuncias), se realizó las coordinaciones y verificaciones con respecto a lo solicitado y marco legal vigente, se procedió a realizar la liquidación de las vacaciones no gozadas y trucas, al CAS Temporal (Renuncias) de acuerdo al siguiente cuadro:

RELACION DE RECONOCIMIENTO DE PAGO DE VACACIONES TRUCAS DEL PERSONAL CAS TEMPORAL (RENUNCIAS)									
ANEXO N°01									
N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION	INICIO DE LABORES	FECHA DE RENUNCIA	HONORARIOS	SUELDO DIARIO	VACACIONES A PAGAR
1	47193061	DEYSIVILLON VILLAR	ENFERMERA(O)	Cas Covid	01-10-22	31-12-22	S/ 2,900.00	S/ 96.67	773.33
	47193061	DEYSIVILLON VILLAR	ENFERMERA(O)	Cas Covid	01-01-23	31-12-23	S/ 2,961.19	S/ 98.71	2,961.19
MONTO A PAGAR									S/ 3,734.52

4. Conclusión

De acuerdo a lo informado se concluye lo siguiente:

- 4.1 A fin de atender el pago de vacaciones no gozadas y trucas de la servida CAS Temporal (Renuncias), se procede a emitir el acto resolutive para el pago correspondiente por el importe de:

D.L. 1057	PEA	MONTO S/.
CAS TEMPORAL (Renuncias)	1	S/. 3,734.52

